



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0089

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de los demandados, pues de las piezas incorporadas se logra establecer la compra de la nuda propiedad a la señora Diana Carolina Ángel Manolof.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador donde de cuenta de la situación jurídica del bien objeto de división y se verifique su tradición que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se de cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P.

4. Se adose el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria